

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito contentivo de la reforma de la demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No 352/

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término procesal otorgado, subsanó debidamente la solicitud de reforma de la demanda, y encontrando que la misma cumple a cabalidad los lineamientos establecidos en el artículo 93 del C. G. del P., habrá de **ACEPTARSE** la mentada **REFORMA** y en mérito de lo anterior, se tendrán como modificados los sujetos procesales que obran como parte demandante y las pretensiones invocadas, tal como se refiere en el escrito visible en el archivo 028 del expediente web.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la reforma a la demanda, en los términos de la demanda integrada que yace a folio NO 028 del expediente web.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído a la parte demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por anotación en ESTADOS y CORRASELE traslado por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días de la notificación del presente proveído. En dicho término PODRÁ ejercer las mismas facultades de la demanda inicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de todo lo actuado, incluyendo este proveído, a WILMER RAMÍREZ ANTERO, PERSONALMENTE y CORRASELE traslado por el término de veinte (20) días.

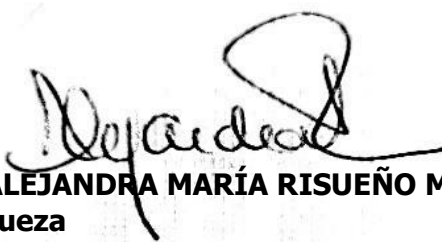
CUARTO: Por SECRETARIA, cúmplase con el **EMPLAZAMIENTO** del demandado WILMER RAMIREZ ANTENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.430.588 de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P y conforme a la modificación establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá publicarse el presente EDICTO EMPLAZATORIO por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Conforme a lo anterior, **ORDENASE** que por SECRETARIA se elabore la publicación, tal y como lo consagra el artículo 108 ibidem, y se haga constar en el expediente.

QUINTO: AGREGUESE a los autos para que obre y consten las contestaciones allegadas tanto por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho constancia de notificación del auto interlocutorio No 691 del 7 de octubre de 2022 en cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas fueron presentadas dentro del término o no.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
Jueza